

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00478/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veintiuno (21) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE LERMA**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00004/LERMA/IP/2013** y que señala lo siguiente:

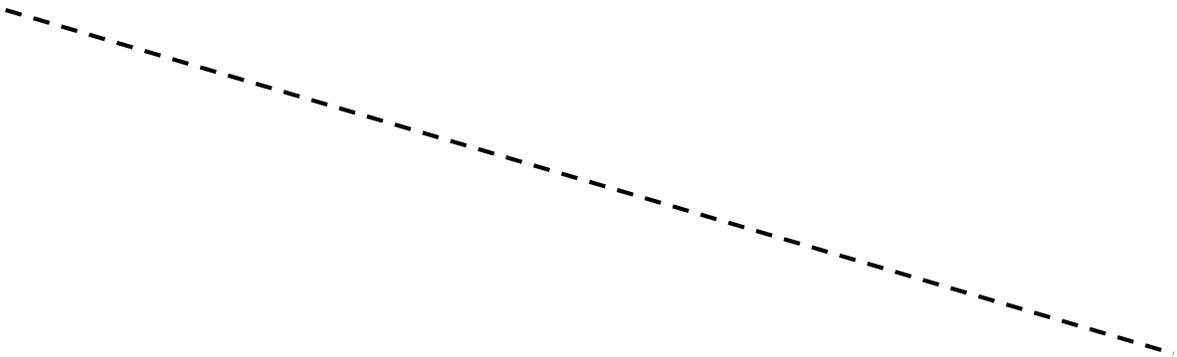
solicito el acta de entrega recepcion completa, del pozo de agua potable, que se encuentra dentro del conjunto denominado "los cedros" ubicado en av. de las partidas No.600 colonia parque industrial el cerrillo, municipio de Lerma estado de Mexico, del cual hizo entrega la empresa casas beta del centro, s.a de c.v (homex) a Opdapas Lerma en los primeros dias del mes de enero del 2013 (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, **consulta directa (sin costo)**.

2. El veinticinco (25) de enero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México le envió respuesta a su solicitud de información con número de folio 00004LERMAIP2013 en archivo adjunto. Sin mas por el momento quedo de Usted. (Sic)

- Documento adjunto:





OPDAPAS
LERMAS
CONFIANZA Y RESULTADOS
ADMINISTRACIÓN 2013-2015

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Lerma de Villada, Estado de México, veinticuatro de enero de dos mil trece

Dependencia: OPDAPAS Lerma
Sección: Dirección General
Oficio: DG/SC/0144/2013
Asunto: **RESPUESTA**

LIC. YAZMIN VÁZQUEZ COLÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE LERMA
P R E S E N T E

Quien suscribe, Ingeniero Juan Manuel Santa María León, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, por este conducto le envío un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo que en atención a su oficio número **SALER/01/012/2013**, de fecha veintidós de enero de los corrientes y recibido en la misma fecha, le refiero lo siguiente:

Respecto de su petición en cuanto al Acta de entrega-recepción completa del pozo de agua potable que se encuentra dentro del Conjunto denominado "Los Cedros" ubicado en Avenida de las Partidas Número 600, Colonia Parque Industrial Lerma, Estado de México, **se hace constar que ciertamente ha sido entregado a este Organismo Público Descentralizado Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma la Infraestructura Hidráulica y Sanitaria de dicho Desarrollo, en conjunto con el Pozo ubicado en el mismo, en este contexto, el documento solicitado, en breve será entregado a Desarrollo Urbano del Estado de México, por lo que, se hace de su conocimiento que, el interesado debe y podrá requerir la información a ésta última Dependencia en virtud a que es el área indicada para determinar la entrega o no de la misma.**





PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LUGAR: SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, MEXICO, SITO EN PLAZA JUAREZ S/N, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE LERMA, MEXICO.

FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2013

HORA: 13:00 HORAS

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria del quórum
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día
- 3.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de clasificación de información reservada para el periodo de tres años, en lo referente al "Acta de entrega-recepción" del pozo de agua e infraestructura hidráulica y sanitaria del conjunto denominado los cedros que se encuentra bajo resguardo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma (OPDAPAS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 fracción IV y artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
4. Asuntos generales



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA

Siendo las 13:00 horas del día 25 de febrero del dos mil trece, en la Sala de Cabiidos, sito en Plaza Juárez s/n, Colonia Centro, Lerma, México, reunidos los miembros del Comité de Información: Lic. Tomás García Villar, Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité, Lic. Mauricio Tovar Mercado, Contralor Interno Municipal e Integrante del Comité y la Lic. Yazmín Vázquez Colín, Titular de la Unidad de Información e Integrante del Comité, para celebrar la Primera Sesión Ordinaria (1º Ordinaria) del Comité de Información, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria del quórum
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día
- 3.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de clasificación de información reservada para el periodo de tres años, en lo referente al "Acta de entrega-recepción" del pozo de agua e infraestructura hidráulica y sanitaria del conjunto denominado los cedros que se encuentra bajo resguardo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Saneamiento de Lerma (OPDAPAS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 fracción IV y artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
4. Asuntos generales



DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal.

El Presidente del Comité de Información, dio la bienvenida a los integrantes del Comité y, previa verificación del quórum legal, toma lista a los presentes:

- Lic. Tomás García Villar, Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité (Presente)
- Lic. Mauricio Tovar Mercado, Contralor Interno Municipal e Integrante del Comité (Presente)
- Lic. Yazmín Vázquez Colín, Titular de la Unidad de Información e Integrante del Comité (Presente)

Declaró legalmente instalada la sesión en primera convocatoria.

2.- Lectura y aprobación del orden del día.

A solicitud del Presidente del Comité de Información, Lic. Tomás García Villar, la Lic. Yazmín Vázquez Colín, dio lectura al orden del día, y se acordó se presentaran los asuntos generales; sin que hubiera manifestaciones al respecto, se aprobó el orden del día por unanimidad, mediante el ACUERDO CI/01/01: Se aprueba el orden del día.

3.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de clasificación de Información como Reservada para el periodo de tres años, en lo referente a el "Acta de entrega- recepción" del pozo de agua e infraestructura hidráulica y sanitaria del conjunto denominado los cedros que se encuentra bajo resguardo del organismo público descentralizado para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Lerma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 fracción IV y artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

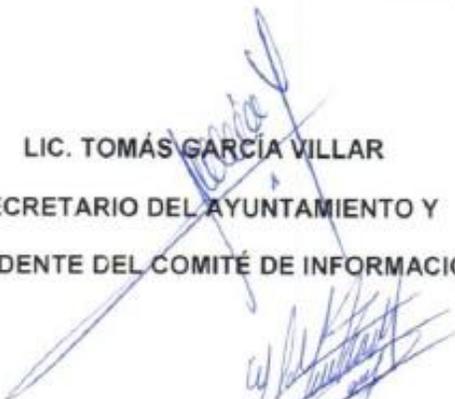
Después de dar lectura a este punto del orden del día y visto el proyecto de Clasificación de Información que presenta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Lerma (OPDAPAS), a través de la Unidad de Información, por medio del cual requiere Clasificar como Reservada la información relativa al "Acta de entrega- recepción" del pozo de agua e infraestructura hidráulica y sanitaria del conjunto denominado los cedros que se encuentra bajo resguardo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Lerma (OPDAPAS), por un periodo de tres años; se destacó la importancia de hacer la correspondiente restricción de acceso a dicha información en virtud de que su acceso deviene en un riesgo presente y probable al organismo público descentralizado para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Lerma, en virtud de lo anterior, el Comité de Información,



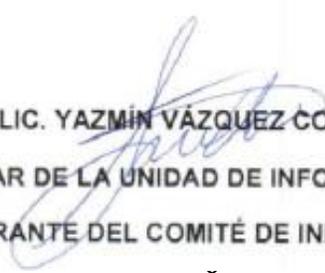
por unanimidad de todos sus miembros se llegó al **ACUERDO CI/01/02: Se acuerda clasificar información que será reservada, el archivo denominado "Acta de entrega-recepción" del pozo de agua e infraestructura hidráulica y sanitaria del conjunto denominado los cedros que se encuentra bajo resguardo del organismo público descentralizado para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Lerma, por un periodo de tres años en términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción IV y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

No habiendo más asuntos que tratar y para finalizar la sesión el Lic. Tomás García Villar, procede a la clausura de la presente Sesión ordinaria haciendo la siguiente declaratoria: Siendo las 14:00 horas del día veinticinco de febrero del dos mil trece, se declara clausurada la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Lerma y válidos los acuerdos en ella tomados.

Esta Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Lerma "2013 – 2015", celebrada el veinticinco de febrero del año dos mil trece, la firman todos y cada uno de los Integrantes del comité de información, levantando y validando la presente Acta.


LIC. TOMÁS GARCÍA VILLAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


LIC. MAURICIO TOVAR MERCADO
CONTRALOR INTERNO E INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


LIC. YAZMIN VÁZQUEZ COLÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN: COMITÉ DE INFORMACIÓN

SOLICITUD NO. 0004/LERMA/IP/2013

EN LA CIUDAD DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A 25 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

Visto el expediente formado con motivo de la solicitud 00004/LERMA/IP/2013, de fecha veintiuno de enero del dos mil trece, realizada por el C. -----, en lo sucesivo "EL SOLICITANTE", por medio de la cual requiere información al AYUNTAMIENTO DE LERMA, relativa al "Acta de entrega- recepción" del pozo de agua e infraestructura hidráulica y sanitaria del conjunto denominado los cedros ubicado en av. de las partidas No. 600 Colonia Parque Industrial el cerrillo, municipio de Lerma Estado de México, del cual hizo entrega la empresa Casas Beta del Centro, S.A de C.V. (Homex) a OPDAPAS Lerma en los primeros días del mes de enero del 2013, y:-----

RESULTANDO

- I. Con fecha veintiuno de enero del dos mil trece, "EL SOLICITANTE", presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo "EL SAIMEX", ante el AYUNTAMIENTO DE LERMA una solicitud de acceso a la información pública, mediante el cual requirió fuese entregado a través del sistema electrónico antes mencionado.

La solicitud de acceso a la información fue recibida por el AYUNTAMIENTO DE LERMA, con número de expediente 00004/LERMA/IP/2013.

- II. Se requirió al sujeto obligado la información solicitada, dándose contestación mediante el oficio con número SALERUI/012/2013 de fecha veintidós de enero del 2013.

- III. La Unidad de Información recibió respuesta del Sujeto Obligado y mando respuesta a "EL SOLICITANTE", con el oficio numero DG/SC/0144/2013 de fecha veinticuatro de enero del 2013 enviado y firmado por el Ing. Juan Manuel Santamaria León, Director general del OPDAPAS de Lerma para quedar como siguiente:

"se hace constar que ciertamente ha sido entregado a este Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma la



infraestructura hidráulica y sanitaria de dicho desarrollo, en conjunto con el pozo ubicado en el mismo, en este contexto, el documento solicitado, en breve será entregado a Desarrollo Urbano del Estado de México, por lo que, se hace de su conocimiento que, el interesado debe y podrá requerir la información a ésta última Dependencia en virtud a que es el área indicada para determinar la entrega o no de la misma."

- IV. Con fecha doce de febrero del dos mil trece, "EL SOLICITANTE" presento **RECURSO DE REVICIÓN** ante la respuesta dada por el **OPDAPAS DE Lerma** con numero del acto impugnado veinticinco de enero del dos mil trece.
- V. Se requirió al sujeto obligado diera contestación al **Recurso de Revisión** impuesto por C. [REDACTED] con los oficios números **SALERUI/035/2013** y **SALERUI /039/2013** de fecha **catorce y veinte de febrero del 2013** respectivamente.
- VI. Se recibió respuesta por el sujeto obligado el **día veinte de febrero del dos mil trece** con numero de oficio **DG/SC/0350/2013** y en el mismo se presento el proyecto de clasificación de información como reservada.
- VII. Mediante la Primera Sesión del Comité de Información, se levanto el acta número uno de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece, a través del cual se clasifico parte de la información solicitada mediante el acuerdo CII/01.
- VIII. Con base en lo expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Información es competente para conocer y emitir la resolución que corresponde en atención a la solicitud de información 00004/LERMA/IP/2013, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 Fracción IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y mediante el acta de conformación del Comité de Información de fecha uno de febrero del dos mil trece, donde se nombran a sus integrantes.-----

SEGUNDO.- Que el requerimiento de información realizado por el C. [REDACTED], se desprende que la información relativa a el "Acta de entrega- recepción" del pozo de agua e infraestructura hidráulica y sanitaria del conjunto denominado los cedros" y de acuerdo al proyecto de clasificación de lo pretendido, hecho por el Servidor Público Habilitado que posee y administra dichos



archivos, la misma se trata de **INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA**.....

TERCERO.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley en materia el derecho de acceso a la información sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial, en ese tenor el artículo 20 fracciones I y IV de la mencionada Ley, señala:

"...Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y la de recaudación de contribuciones..."

En ese tenor la difusión de dicha información puede causar daño al interés jurídico tutelado por el precepto arriba citado, en virtud de que si esta información es usada de forma dolosa se pueden obstaculizar las acciones de regularización y contratación de todo el fraccionamiento "los cedros" así como el menoscabo y pérdida de contratos, usuarios y contribuciones además afectaría concretamente a las actividades de fiscalización y de la recaudación de contribuciones mediante la contratación de servicios; con ello se estaría generando un daño presente, probable y específico al OPDAPAS de Lerma.....

Por lo anterior expuesto, analizado y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La información solicitada por el C. mediante el requerimiento con número de folio **00004/LERMA/IP/2013**, relativa al "Acta de entrega- recepción" del pozo de agua e infraestructura hidráulica y sanitaria del conjunto denominado los cedros" que obra en los archivos del OPDAPAS de Lerma, no puede ser entregada al particular, en tanto que se encuentra restringido su acceso.....

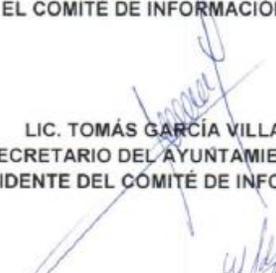
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los archivos correspondientes a "Acta de entrega- recepción" del pozo de agua e infraestructura hidráulica y sanitaria del conjunto denominado los cedros" del OPDAPAS de Lerma, lo cual se Clasifica como Reservada, por tanto se restringe su acceso a los particulares.....

EXPEDIENTE: 00478/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

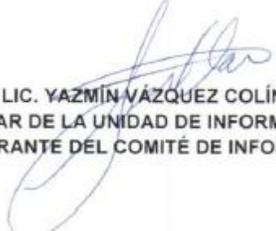


ASI LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.- LIC. TOMÁS GARCÍA VILLAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, LIC. MAURICO TOVAR MERCADO, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y LA LIC. YAZMÍN VÁZQUEZ COLÍN, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.-----

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN


LIC. TOMÁS GARCÍA VILLAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


LIC. MAURICIO TOVAR MERCADO
CONTRALOR INTERNO E INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


LIC. YAZMÍN VÁZQUEZ COLÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

6. Como actuaciones para mejor proveer, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ponencia encargada del proyecto solicitó a la Unidad de Información remitiera la información sobre la cual versa la solicitud a efecto de analizarla y resolver sobre la procedencia de la clasificación pretendida. En respuesta a ello, el **SUJETO OBLIGADO** remitió la siguiente respuesta:

EXPEDIENTE: 00478/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



LERMES
CONFIANZA Y RESULTADOS

2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación



SECCIÓN: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
OFICIO No. SALERUI/060/2013

Lerma de Villada, Estado de México, a 11 de Abril de 2013

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE

Por este medio le envié un cordial saludo y al mismo tiempo en relación a las peticiones que se le envié información para que se desahogue el recurso de revisión contenido en el expediente número 00478/INFOEM/IP/RR/2013 formado por motivo de impugnación interpuesta en contra de la respuesta a la solicitud de información número 00004/LERMA/IP/2013.

Por lo anterior y en ese orden de ideas, le envié copias simples de la siguiente documentación:

- 1.- Copia simple de la solicitud de información con número de folio 00004/LERMA/IP/2013. (1 hoja).
- 2.- Copia simple de oficio dirigido al Ingeniero Juan Manuel Santamaría León de fecha 22 de enero del año 2013 con número de oficio SALERUI/012/2013. (1 hoja).
- 3.- Copia simple de respuesta a la solicitud 00004/LERMA/IP/2013 con el número de oficio DG/SC/0144/2013 de fecha 24 de enero del 2013. (2 hojas).
- 4.- Copia simple del formato del recurso de revisión, de fecha 12 de febrero del 2013 y con número de folio 00478/INFOEM/IP/RR/2013. (2 hojas).





5.- Copia simple de oficio dirigido al Ingeniero Juna Manuel Santamaría León de fecha 14 de febrero de 2013 con número de folio SALERUI/035/2013. (2 hojas).

6.- Copia simple de oficio dirigido (por segunda ocasión) al Ingeniero Juan Manuel Santamaría León de fecha 20 de febrero de 2013 con numero de folio SALERUI/39/2013.(2 hojas).

7.- Copia simple de respuesta y proyecto de clasificación de información, con numero de oficio DG/SC/0350/2013 de fecha 20 de febrero de 2013. (9 hojas).

8.- Copia simple de la Primera sesión ordinaria del comité de información de fecha 25 de febrero de 2013. (8 hojas).

9.- Copia simple del Acta de Entrega-Recepción de las "Obras de Infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial del Conjunto Urbano de tipo Habitacional Popular denominado "LOS CEDROS" realizadas por "CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE". (7 hojas).

Sin más por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. YAZMIN VAZQUEZ COLIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p. Lic. Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, Presidencia Municipal de Lerma
C.c.p. Lic. Mauricio Tovar Mercado, Contralor Interno Municipal
C.c.p. Lic. Tomas Garcia Villar, Secretario del Ayuntamiento
C.c.p. Archivo



desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque la información es incompleta y no satisface la solicitud. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó el acta de entrega recepción del pozo de agua potable que se encuentra dentro del conjunto habitacional denominado “Los Cedros” respecto a la entrega que realizó la empresa desarrolladora del proyecto.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó su imposibilidad a entregarla por la clasificación de la misma atento al acuerdo del Comité de Información que para tal efecto se adjuntó a la respuesta.

Es necesario destacar que el acuerdo de clasificación que sustenta la omisión de la entrega de la información, fue puesto a disposición en el **SAIMEX** hasta el informe de justificación, sin embargo, aún y cuando no es del

conocimiento aún del **SUJETO OBLIGADO**, se incluirá en el estudio de este recurso debido a su trascendencia para determinar la legalidad de la respuesta.

De tal manera que la Litis que ocupa a este recurso se circunscribe a determinar si la clasificación de la información es procedente en términos de Ley y se justifica la omisión a hacer entrega de la información testada en el documento solicitado.

CUARTO. En primer lugar, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información requerida, por el contrario, aduce que no se puede entregar debido a que se encuentra clasificada en términos del artículo 20 fracción I de la Ley de la materia.

Es así que para determinar la procedencia de la clasificación, es necesario partir del estudio del artículo 19 de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dispone:

***Artículo 19.-** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Este dispositivo señala que el derecho de acceso a la información pública se encuentra condicionado a la tutela de un bien jurídico superior, como lo es el interés público o la protección de datos personales. En el primero de los supuestos se clasifica la información como reservada y en el segundo como confidencial.

Conforme a ello, la restricción que se realice de la información pública debe cumplir con los elementos formales y sustanciales para su válida declaración. Entonces, la clasificación de la información como reservada debe respetar los extremos precisados en la ley. Es decir, es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita un acuerdo de clasificación que cumpla con la fundamentación y motivación previstas en los artículos 20 y 21 de la ley de la materia, así como el numeral 47 de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:**

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Es así, que internamente el **SUJETO OBLIGADO** debe darle trámite a la solicitud de información en términos de los artículos 30, 35 y 40 de la ley de Transparencia Local:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

...

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.

Luego, para clasificar la información como reservada deben reunirse los siguientes **elementos formales**:

- Una vez que la solicitud de información es presentada, el Titular de la Unidad de Información debe turnarla al Servidor Público Habilitado que corresponda.
- El Servidor Público Habilitado debe analizar el contenido de la solicitud y si advierte que la información solicitada es susceptible de clasificarse debe hacerlo del conocimiento del Titular de la Unidad de Información.
- El mismo Servidor Público Habilitado debe entregar al Titular de la Unidad, la propuesta de clasificación con los fundamentos legales y los argumentos en los que sostenga la clasificación.
- Una vez recibida la propuesta de clasificación, el Titular de la Unidad debe convocar al Comité de Información y presentar el proyecto de clasificación.
- El Comité de Información resuelve la aprobación, modificación o revocación de la clasificación.

obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial que derivadas de la autorización de conjunto urbano, se obligó a construir la empresa para su incorporación urbana. Finalmente, se hace el pronunciamiento de que las obras convenidas se encuentran terminadas y en operación por lo que se procede a hacer entrega de las mismas, señalando el organismo que la empresa ha cumplido con los compromisos adquiridos.

De tal manera que la naturaleza del acta se refiere a la documentación de un acto consumado con total independencia de cualquier otro acto u otras etapas y de otros procesos en que se involucren tales documentos, esto es que, el contenido inscrito en el acta representa **datos neutros** que no vulneran ningún otro proceso o procedimiento, y por datos neutros se comprenden aquellos que no permiten un juicio de valor en sí mismos y que se aportan de modo objetivo.

Dicho lo anterior, la información concerniente al acta solicitada por el **RECURRENTE**, no encuadra en la hipótesis de clasificación aludida por el **SUJETO OBLIGADO**, dado que en ningún momento compromete la seguridad pública o del Estado, así como tampoco pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o causa perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones, hipótesis de clasificación aludidas por el **SUJETO OBLIGADO**.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, es decir, en este caso en particular se justifica el interés público por conocer el contenido de un documento relacionado a la recepción de bienes que serán administrados por el **SUJETO OBLIGADO**.

En ese sentido, la información materia de la litis que ocupa al recurso es información pública que obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** y que no actualiza las hipótesis de reserva pretendidas, motivo por el cual se debe desclasificar, de tal manera que se revoca la clasificación de información del **SUJETO OBLIGADO** y se deja sin efecto el acuerdo de clasificación CI/01/02 del Comité de Información del Ayuntamiento de Lerma.

Como consecuencia de lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega del acta solicitada por el **RECURRENTE**.

